



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCIÓN NO. 2849

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 827 DEL 17 DE FEBRERO DE 2009".

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicados Nos. 2008ER48509 del 27 de Octubre de 2008 y 2008ER59312 del 23 de Diciembre del mismo año, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, presentó por intermedio de la Doctora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA**, en calidad de Jefe Oficina de Gestión Ambiental, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorización a fin de ejecutar tratamientos silviculturales en espacio público en desarrollo del proyecto adecuación de la Carrera 10 (Avenida Fernando Mazuera) y la Calle 26 al Sistema Transmilenio Fase III – Grupo III, Tramo V, contrato IDU 136-2007, Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital.

Que profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, previa visita realizada el 21 de Noviembre de 2008, en el lugar a ejecutar el proyecto contrato IDU 136 – 2007, Tramo V, Localidad de Teusaquillo, emitió el concepto técnico No. 2009GTS115 del 21 de Enero de 2009, determinando la viabilidad de los tratamientos silviculturales solicitados.

Que en desarrollo del trámite legal ambiental se dio inicio a la actuación administrativa con el Auto No. 886 de 2009 y, mediante Resolución 827 del 17 de Febrero de 2009 se autorizó la tala de ciento treinta (130) individuos arbóreos, el bloqueo y traslado de cuarenta y tres (43) individuos arbóreos, la conservación de ciento cincuenta y cuatro (154) individuos arbóreos, el tratamiento integral de cuatro (4) individuos arbóreos de diversas especies.

Que los citados actos administrativos fueron notificados el día diecinueve (19) de febrero de 2009 y tienen constancia de ejecutoria del 26 de febrero de 2009.





Que con radicado No. 2010ER7795 de fecha 10 de febrero de 2010, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** por intermedio del Señor **ALDEMAR CORTÉS SALINAS** en su calidad de Subdirector Técnico de Ejecución de Subsistema de Transporte, solicitó a esta Secretaría, el cambio de diferentes tratamientos Silviculturales que se habían conceptualado dentro de la Resolución No. 827 del 17 de febrero de 2009, por cambio diseño en los proyectos a ejecutar.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 1 de febrero de 2010, emitió Concepto Técnico 2010GTS496 del 25 de Febrero de 2010, en virtud del cual establece: se considera técnicamente viable:

"1 Tala de URAPAN, 7 Tala de ACACIA MORADA, 1 Traslado de PALMA DE CERA, 1 Tala de ACACIA JAPONESA, 5 Traslado de CAUCHO SABANERO"

Que de igual forma, a título **V. OBSERVACIONES**, manifestó: *"MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 827 DE 17/02/2009 SE AUTORIZÓ LA CONSERVACIÓN DE LOS INDIVIDUOS PERO DEBIDO A CAMBIO EN EL DISEÑO DE LA OBRA, SE MODIFICAN LOS TRATAMIENTOS Y SE EMITE ESTE NUEVO CONCEPTO TÉCNICO AUTORIZANDO LA TALA DE NUEVE ÁRBOLES Y EL TRASLADO A SEIS. PARA LOS ÁRBOLES DE TRASLADO SE LES DEBE REALIZAR MANTENIMIENTO DURANTE TREINTA Y SEIS MESES. EL IVP CALCULADO NO INCLUYE DESCUENTOS POR IMPLEMENTACIÓN DEL DISEÑO PAISAJÍSTICO, ESTE DEBARÁ PRESENTARSE TREINTA DÍAS DESPUÉS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN. PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN. LOS TRASLADOS SE REALIZARÁN DE FORMA TÉCNICA EN LOS SITIOS DEFINIDOS POR EL JARDÍN BOTÁNICO, ATENDIENDO LAS RECOMENDACIONES DADAS TANTO DE SDA Y JBB, REMITIENDO EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES SILVICULTURALES"*

Que así mismo, manifiesta el concepto Técnico referido que: *"La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial"*.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de IVPs individuos vegetales plantados....., El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ML (**\$2.085.750**) M/cte equivalente a un total de **15 IVP** y **4.05 SMLLV.**, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2849

Secretaría Distrital
AMBIENTE

ventanilla No. 2 recaudos conceptos ^{varios}, con el código **C-17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES")**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario consignar la suma de **\$50.000 M/cte.** (consignar el SUPERDADE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería Ventanilla No. 2 recaudos conceptos ^{varios}, con el código **E-06-604 "Evaluación/seguimiento/tala")** los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones especiales que la misma norma contempla, lo cual, tiene fundamento habida cuenta, que dicha Entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio de uso público del Distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización."

Que de igual manera el artículo 7 Ibídem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público, indicando: "Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, se requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

- 2849

AMBIENTE
DAMA

*Administrativo del Medio Ambiente – **DAMA** – la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio de uso público. El **DAMA** elaborara la ficha técnica, evaluara la solicitud y emitirá el respectivo Concepto Técnico con base en el cual se otorgara o negara el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. **PARÁGRAFO.-** En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público, el DAMA evaluara la solicitud e iniciara el tramite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."*

Qué ahora bien, dado el hecho que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es responsable de la arborización urbana y de aplicar el manual adoptado para ello, la normatividad Distrital, dispone que las obligaciones de compensación que estén a su cargo, serán estimadas en individuos vegetales plantados – IVP -, pero se cumplirán a través de su programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado urbano.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2010GTS496 del 25 de Febrero de 2010, esta Secretaría considera viable autorizar el cambio de tratamientos contenidos en la Resolución No. 827 de fecha 17 de febrero de 2009, en sus **ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO** así: nueve (9) **Tala** de individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: una (1) Tala de **URAPAN**, siete (7) Tala de **ACACIA MORADA**, un (1) Tala de **ACACIA JAPONESA**; de igual forma se autorizará el cambio de tratamiento a **Bloqueo y Traslado** de las siguientes especies: un (1) Traslado de **PALMA DE CERA**, cinco (5) Traslado de **CAUCHO SABANERO**, los cuales se encuentran localizados en la troncal Calle 26 entre Carrera 13 y Carrera 15, en la Localidad tercera (3) de Santa Fe del Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

*"**Artículo 74º.-** Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

MM

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

4





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de

AMBIENTE

2849

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario consignar la suma de **\$50.000 M/cte.** (consignar el SUPERDADE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería Ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/seguimiento/tala"**) el formato de recaudo debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA.

Que para los tratamientos de Traslado y Bloqueo autorizados, se les debe realizar mantenimiento durante el tiempo que dure la ejecución de la obra, con actividades de ploteo, riego y fertilización, luego de lo cual, deberá hacer entrega formal de los mismos al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MÚTIS**, por ser el encargado de los árboles ubicados en espacio público; el IVP calculado no incluye descuentos por implementación del diseño paisajístico. Este deberá presentarse treinta (30) días después a partir de la fecha de notificación para su análisis y aprobación.

Que los traslados se deberán realizar de forma técnica atendiendo las recomendaciones dadas e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente, y al Jardín Botánico José Celestino Mutis, la ubicación de los árboles de traslado con actualización del censo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

24





Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el **ARTÍCULO PRIMERO**, de la Resolución 827 del 17 de Febrero de 2009, el cual quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, a través de su Representante Legal o de quien haga sus veces, para efectuar la tala de ciento treinta y nueve (139) individuos arbóreos de las especies, trece (13) de **ACACIA JAPONESA**, nueve (9) de **ACACIA MORADA**, tres (3) de **ACACIA NEGRA**, una (1) de **ALAMO**, veintiún (21) de **CAUCHO SABANERO**, seis de **CEREZO**, tres (3) de **FALSO PIMIENTO**, una (1) de **LIQUIDAMBAR**, una (1) de **NISPERO**, cinco (5) de **PALMA YUCA**, diecisiete (17) de **SAUCO**, cincuenta y nueve (59) de **URAPAN**, por su regular estado físico e interferencia con la obra.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el **ARTÍCULO SEGUNDO**, de la Resolución 827 del 17 de Febrero de 2009, el cual quedara así:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Así mismo se autorizará el bloqueo y traslado de cuarenta y seis (46) individuos de las siguientes especies veinticuatro (24) de **CAUCHO SABANERO**, dos (2) de **CEREZO**, cinco (5) de **FALSO PIMIENTO**, cinco (5) de **LIQUIDAMBAR**, un (1) **NISPERO**, seis (6) de **PALMA DE CERA**, tres (3) de **URAPAN**, un (1) de **ACACIA JAPONESA**.

ARTÍCULO TERCERO.- Modificar el **ARTÍCULO TERCERO**, de la Resolución 827 del 17 de Febrero de 2009, el cual quedara así:

ARTÍCULO TERCERO.- Se ordena la Conservación de cuarenta y dos (42) individuos de las siguientes especies una (1) **ARAUCARIA ARAUCANA**, un (1) **CAUCHO SABANERO**, dos (2) **CEREZO**, uno (1) **DURAZNO**, un (1) de **EUCALIPTO**, tres (3) de **EUCALIPTO COMUN**, tres (3) de **EUCALIPTO POMARROSO**, tres (3) de **FALSO PIMIENTO**, tres (3) de **LIQUIDAMBAR**, dos (2) de **MANO DE OSO**, un (1) **NISPERO**, un (1) de **PALMA DE CERA**, dieciséis (16) de **PALMA YUCA**, cuatro (4) de **URAPAN**.

DM





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

2849

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
6864	Ficus soatensis	19	8	0	X			ANDEN CL 26 POR CARACAS COSTADO NOR-OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PARA REALIZAR ESTE TRATAMIENTO. INTERFIERE CON EJECUCION DE OBRA	Traslado
6870	Ficus soatensis	19	8	0	X			ANDEN CL 26 POR CARACAS COSTADO NOR-OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PARA REALIZAR ESTE TRATAMIENTO. INTERFIERE CON EJECUCION DE OBRA	Traslado

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox.	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
6872	CAUCHO SABANERO	11	7	0	X			ANDEN CL 26 POR CARACAS COSTADO NOR-OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PARA REALIZAR ESTE TRATAMIENTO. INTERFIERE CON EJECUCION DE OBRA	Traslado
6875	CAUCHO SABANERO	23	7	0	X			ANDEN CL 26 POR CARACAS COSTADO NOR-OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PARA REALIZAR ESTE TRATAMIENTO. INTERFIERE CON EJECUCION DE OBRA	Traslado
6876	PALMA DE CERA	0	1	0	X			ANDEN CL 26 POR CARACAS COSTADO NOR-OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PARA REALIZAR ESTE TRATAMIENTO. INTERFIERE CON EJECUCION DE OBRA	Traslado
6880	ACACIA JAPONESA	14	8	0	X			ANDEN CL 26 POR CARACAS COSTADO NOR-OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS REGULARES CONDICIONES FISICAS. PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS. EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE LO QUE DIFICULTA LA CONFORMACION DE BLOQUE. PRESENTA COPA ASIMETRICA Y DESCOMPENSADO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EJECUCION DE OBRA	Tala
06944-A	CAUCHO SABANERO	25	7	0	X			SEPARADOR AV CARACAS POR CL 26 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PARA REALIZAR ESTE TRATAMIENTO. INTERFIERE CON EJECUCION DE OBRA	Traslado
06944-B	URAPAN	72	20	2	X			SEPARADOR AV CARACAS POR CL 26 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Tala

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

8





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

2849

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vel. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					R	R	M			
6872	CAUCHO SABANERO	11	7	0	X			ANDEN CL 26 POR CARACAS COSTADO NOR OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PARA REALIZAR ESTE TRATAMIENTO. INTERFIERE CON EJECUCION DE OBRA	Traslado
6875	CAUCHO SABANERO	23	7	0	X			ANDEN CL 26 POR CARACAS COSTADO NOR-OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PARA REALIZAR ESTE TRATAMIENTO. INTERFIERE CON EJECUCION DE OBRA	Traslado
6876	PALMA DE CFRA	0	1	0	X			ANDEN CL 26 POR CARACAS COSTADO NOR-OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PARA REALIZAR ESTE TRATAMIENTO. INTERFIERE CON EJECUCION DE OBRA	Traslado
6880	ACACIA JAPONESA	14	8	0	X			ANDEN CL 26 POR CARACAS COSTADO NOR-OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS REGULARES CONDICIONES FISICAS, PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE LO QUE DIFICULTA LA CONFORMACION DE BLOQUE, PRESENTA COPA ASIMETRICA Y DESCOMPENSADO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EJECUCION DE OBRA	Tala
06944-A	CAUCHO SABANERO	25	7	0	X			SEPARADOR AV CARACAS POR CL 26 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PARA REALIZAR ESTE TRATAMIENTO. INTERFIERE CON EJECUCION DE OBRA	Traslado
06944-B	URAPAN	72	20	2	X			SEPARADOR AV CARACAS POR CL 26 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

2849

AMBIENTE

						INADECUADAS PARA TRASLADO. INTERFIERE CON EJECUCION DE OBRA		
7034	ACACIA MORADA	10	5	0	X	ANDEN CL 26 ENTRE KR 13 Y CARACAS COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS REGULARES CONDICIONES FISICAS, PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS, ENTORCHADAS, EMPLAZADO EN ZONA DURA LO QUE DIFICULTA LA CONFORMACION DE BLOQUE. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EJECUCION DE OBRA	Tala
7035	ACACIA MORADA	13	7	0	X	ANDEN CL 26 ENTRE KR 13 Y CARACAS COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS REGULARES CONDICIONES FISICAS, PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS, ENTORCHADAS, EMPLAZADO EN ZONA DURA LO QUE DIFICULTA LA CONFORMACION DE BLOQUE. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EJECUCION DE OBRA	Tala
7036	ACACIA MORADA	12	5	0	X	ANDEN CL 26 ENTRE KR 13 Y CARACAS COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS REGULARES CONDICIONES FISICAS, PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS, ENTORCHADAS, EMPLAZADO EN ZONA DURA LO QUE DIFICULTA LA CONFORMACION DE BLOQUE. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EJECUCION DE OBRA	Tala
7037	ACACIA MORADA	12	5	0	X	ANDEN CL 26 ENTRE KR 13 Y CARACAS COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS REGULARES CONDICIONES FISICAS, PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS, ENTORCHADAS, EMPLAZADO EN ZONA DURA LO QUE DIFICULTA LA CONFORMACION DE BLOQUE. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EJECUCION DE OBRA	Tala
7038	ACACIA MORADA	12	5	0	X	ANDEN CL 26 ENTRE KR 13 Y CARACAS COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS REGULARES CONDICIONES FISICAS, PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS, ENTORCHADAS, EMPLAZADO EN ZONA DURA LO	Tala

mm



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA 10
www.secretariadeambiente.gov.co





							QUE DIFICULTA LA CONFORMACION DE BLOQUE. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EJECUCION DE OBRA	
7039	ACACIA MORADA	12	5	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS REGULARES CONDICIONES FISICAS. PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS. ENTORCHADAS. EMPLAZADO EN ZONA DURA LO QUE DIFICULTA LA CONFORMACION DE BLOQUE. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EJECUCION DE OBRA	Tala
7040	ACACIA MORADA	12	5	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS REGULARES CONDICIONES FISICAS. PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS. ENTORCHADAS. EMPLAZADO EN ZONA DURA LO QUE DIFICULTA LA CONFORMACION DE BLOQUE. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EJECUCION DE OBRA	Tala

ARTÍCULO CUARTO.- Modificar el **ARTÍCULO SÉPTIMO**, de la Resolución 827 del 17 de Febrero de 2009, el cual quedara así:

ARTÍCULO SÉPTIMO.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de 234.2 IVps individuos vegetales para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DIECISIETE PESOS ML (\$31.937.017.00)**, M/cte. equivalente a 223.7 SMLLV, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C-17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, dentro del término de la vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente No. **SDA-03-2009-364**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO: En los demás aspectos se estará a lo dispuesto en la Resolución 827 del 17 de Febrero de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Doctora **LILIANA PARDO GAONA**, en calidad de representante legal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 Teléfono 3386660 de esta Ciudad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Nº - 2849

Secretaría Distrital

AMBIENTE

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución Subdirección Financiera e informar a la Oficina Técnica de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Teusaquillo, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia no procede el Recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 26 MAR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Ruth Azucen Cortés Ramírez – Abogada.

Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González - *esf*

Expediente SDA – 03 – 2009 – 364.

CT 2010GTS496/ 25 de febrero de 2010-03-26

2010ER7795

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

esf
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

12

